

## DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR INFRAESTRUCTURA Y SOCIAL

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (MPPVH)

#### SUSTITUCIÓN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN DE VIVIENDAS Y MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT

Los Comités de Tierra Urbana (CTU) se crean con fundamento a lo establecido en el Decreto N° 1.666 del 04-02-2002, (Gaceta Oficial N° 37.378 del 04-02-2002), cuyo objeto es la regularización de la tenencia de la tierra, como una obligación del estado venezolano de garantizar el derecho a una vivienda adecuada, seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y la igualdad de acceso a la tierra para todos. En este sentido, los CTU son modelos de organizaciones horizontales que tienen como misión, coadyuvar a la realización integral y ejecutar las acciones necesarias en función de los intereses de la comunidad para que se reconozca la propiedad. Éstos son conformados en asambleas convocadas por un equipo promotor de la comunidad.

Entre las atribuciones que tienen los CTU podemos mencionar las siguiente: Promover la adopción de decisiones por parte de las comunidades; crear comisiones auxiliares que faciliten la ejecución de su misión; proponer las poligonales del CTU; elaborar la carta del barrio; elaborar un registro inicial de parcelas, así como de propietarios y poseedores de vivienda; certificar la información recaudada en relación a la propiedad de las parcelas; elaborar el plan de ordenamiento básico urbano, entre otros aspectos.

Los Centros de Participación para la Transformación del Hábitat (CPTH), son espacios para el ejercicio del poder popular en la transformación del hábitat, permitiendo que las comunidades cuenten con asesoría integral, asistencia técnica y formación permanente para el desarrollo de planes, programas, proyectos y obras de hábitat y vivienda. Los CPTH son asociaciones civiles integrados por todos los miembros de la comunidad, con la coordinación y participación de los CTU. Éstos comprenden un ámbito territorial que surge de la propia dinámica organizativa de los CTU, los cuales se conforma de 5 a 10 poligonales, cada una de 200 viviendas. El objetivo principal de los CPTH es fortalecer la participación protagónica de las comunidades en los procesos de autogestión y cogestión para la transformación integral del hábitat, por medio del desarrollo de sus capacidades en la organización, la planificación y la actividad productiva como ejercicio del poder popular.

El Barrio La Antena, es producto de una ocupación llevada a cabo a mediados de la década de los 90, por familias que vivían alquiladas o en casas de familiares en barrios adyacentes a un terreno perteneciente a Radio Barquisimeto, donde estaban instaladas las antenas de la

citada radiodifusora. Esta comunidad se encuentra ubicada geográficamente en la Parroquia Unión, Municipio Iribarren, Barquisimeto, Estado Lara, y residen 1.032 familias.

El CPTH La Antena, fue constituido en fecha 05-05-2005 ante el Registro Civil del Estado Lara como asociación civil, sin fines de lucro, conformado por 5 CTU y tres (3) organizaciones de base vinculadas a la transformación del hábitat (U.B.E, La Antena y Radio Comunitaria Antena Libre).

### **Alcance y objetivo de la actuación**

La auditoría estuvo orientada a evaluar la situación del convenio suscrito durante el año 2005, por el extinto Ministerio para la Vivienda y Hábitat, actual Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat (MPPVH), los Comités de Tierras Urbana (CTU) y los Centros de Participación para la Transformación del Hábitat (CPTH) La Antena, por Bs.F. 3,79 millones, el cual está relacionado con la sustitución, construcción, reparación de viviendas y mejoramiento del hábitat. A los fines de la evaluación fueron tomados en cuenta la totalidad de las obligaciones contraídas por este CPTH, con cargo a los recursos otorgados hasta el 30-04-2007.

### **Observaciones relevantes**

De la revisión administrativa y financiera efectuada a los documentos suministrados por la Unidad Operativa Ejecución (UOE) CTU/CPTH del Ministerio, el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) y representantes del CPTH La Antena, se determinó que con cargo al convenio suscrito en fecha 30-08-2005 por un monto de Bs.F. 3,79 millones, el Ministerio ha otorgado hasta el 30-04-2007, Bs.F. 1,14 millones, correspondiente al 30% previsto en la Cláusula Quinta del convenio.

No se evidenciaron en la UOE, los informes mensuales con toda la relación de gastos efectuados por el CPTH La Antena, ni el informe físico financiero avalado por el ingeniero inspector o supervisor designado al efecto, correspondiente al 80,00% de los recursos otorgados en fecha 30-08-2005, por Bs.F. 1,14 millones. Estos aspectos, contravienen lo establecido en las cláusulas quinta, numerales 3 y 4, sexta numeral 3 y séptima del convenio, las cuales indican que: "(...) "El MINISTERIO", se compromete a designar el inspector y o supervisor que hará el seguimiento y control permanente de este Convenio en el entendido que el trabajo de esta inspección es cogestionario con el "CPTH", quien tendrá la obligación de informar oportuna y mensualmente a "El MINISTERIO" de la ejecución físico - financiera del proyecto convenido"; "(...)Para la transferencia de los sucesivos desembolsos

“El MINISTERIO” solicitará al “CPTH” el Plan de Gastos y el informe físico financiero de la ejecución del ochenta por ciento (80%) del desembolso anterior, el cual deberá estar conformado por el ingeniero inspector o supervisor designado al efecto”; “Presentar los informes físicos financieros de la ejecución de las obras para los respectivos desembolsos” y “ (...) y las sucesivas transferencias las recibirá el CPTH del banco que actúe como fiduciario, por cuenta y orden de EL MINISTERIO, de acuerdo al cronograma de desembolsos anexo al presente convenio y previa presentación del informe físico financiero de la ejecución de las obras conformado por el ingeniero inspector o supervisor designado al efecto”. Tales circunstancias, ponen de manifiesto que el ministerio no cumplió a cabalidad con las responsabilidades establecidas en el convenio como garante de los recursos que otorga el Estado.

No se observó documento alguno por parte del Ministerio, el cual establezca la forma y/o procedimiento para la recuperación de los recursos otorgados al CPTH, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del convenio, que refiere: Estos recursos son recuperables y su recuperación se hará conforme a las previsiones que a tal efecto establezca el Ministerio”. Cabe referir que, esta situación mantiene en incertidumbre a los miembros del CPTH y a los beneficiarios de este convenio, toda vez que desconocen cuándo y de qué forma tendrían que reintegrar los recursos otorgados. Las circunstancias antes señaladas reflejan falta de supervisión y control, por parte del Ministerio como garante de los recursos del estado, toda vez que no ha velado por el estricto cumplimiento de la cláusula contractual establecida en el convenio. Es de significar que dichas actividades son de suma importancia si tomamos en consideración la magnitud de los recursos otorgados, y que además en el convenio no se prevén garantías, ni algún tipo de penalizaciones por el incumplimiento.

De acuerdo con los estados de cuenta bancarios, durante los años 2005 y 2006, el CPTH La Antena percibió ingresos por Bs.F. 1,14 millones y efectuó erogaciones por Bs.F. 1,14 millones, quedando un saldo disponible de Bs.F. 73,26 al 16-05-2007. En tal sentido, del total de gastos efectuados por Bs.F. 1,14 millones el CPTH presentó comprobantes justificativos (vauchers, facturas, recibos de pago, entre otros), por Bs.F. 1,12 millones, lo cual arroja una diferencia pendiente por rendir de Bs.F. 13.476,76. Adicionalmente, entre dichos comprobantes, se evidenciaron documentos que no son suficientes para determinar la legalidad y sinceridad del gasto efectuado por Bs.F. 27.630,92, entre ellos: vauchers de cheques sin los soportes correspondientes; recibos de caja chica y de pagos elaborados por el CPTH, sin identificación del gasto, firma del beneficiario y facturas que avalen los mismos; préstamos, tarjetas telefónicas sin las facturas respectivas; fotocopias de facturas. En

consecuencia, la totalidad del monto pendiente por justificar es de Bs.F. 41.107,68 (Bs.F. 13.476,75 no presentados y Bs.F. 27.630,92 objetados por esta Contraloría General). Al respecto, los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, indican: “( ...) La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la correcta administración, manejo o custodia de los recursos”; y “Quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público provenientes de los entes y organismos (...) en la forma de transferencia, subsidios, aportes, contribuciones o alguna otra modalidad similar, están obligados a establecer un sistema de control interno y a rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión (...)”, respectivamente. Lo expuesto, no le permite al CPTH rendir cuenta de forma clara y transparente de la totalidad de los recursos que le fueron otorgados, ante el colectivo que lo eligió (Comunidad de La Antena), los MPPVH y SAFONACC (otorgantes de los recursos), así como a otros organismos con competencia en la materia que pudieran solicitar dicha rendición (Contraloría General, Asamblea Nacional, Ministerio Público, entre otros).

Del total de Bs.F. 1,10 millones, correspondientes a soportes de gastos admitidos por esta Contraloría General, se evidenció que Bs.F. 1,09 millones (99,15%) están relacionados con la adquisición de materiales de construcción y mano de obra; Bs.F. 8.221,70 (0,75%) a gastos relacionados con la operatividad del CPTH; y Bs.F. 1.087,20 (0,10%) fueron invertidos en traslados, alimentos y bebidas, no obstante estos últimos gastos no se ajustan al objeto del convenio, toda vez que en su cláusula décima se establece que: “Estos recursos sólo podrán ser destinados a la realización de las actividades orientadas al logro del objeto del presente convenio”.

Se observó que del total de 14.541 sacos de cemento comprados a una empresa por un monto de Bs.F. 133,62 mil, el CPTH La Antena vendió 2.757 sacos a particulares por Bs.F. 29.527,50. Al respecto, los miembros principales del CPTH en respuesta al cuestionario practicado por esta Contraloría General en fecha 17-08-2007, manifestaron: “El CPTH realizó la venta del cemento al agotarse los recursos y por haber quedado con deudas con los proveedores de material y las cuadrillas que trabajaron hasta el 22-09-2006, así como también para cubrir los gastos de operación necesarios para la entrega del informe y cubrir diversos viajes realizados al Ministerio en busca del segundo desembolso”. Es importante señalar que, los recursos obtenidos por la venta del cemento, no fueron depositados en la cuenta bancaria manejada por este centro de participación. En lo que respecta a los gastos

efectuados con cargo a los recursos obtenidos por dicha venta, el CPTH presentó una relación de los pagos efectuados por Bs.F. 28.640,36, entre los cuales se pueden señalar: viáticos, traslados, comidas y bebidas, llamadas telefónicas, compra de MP3, cohetes y pancartas. Es de observar que, la referida relación de pago no es soporte suficiente para determinar la legalidad y sinceridad del gasto efectuado con cargo a los recursos obtenidos por dicha venta, de Bs.F. 41.107,68, antes indicada, totaliza un monto pendiente por justificar por Bs.F. 69.748,04. Lo antes expuesto, evidencia debilidades administrativas en el manejo de los recursos otorgados al precitado CPTH, así como falta de planificación de las obras a ejecutar vs. recursos desembolsados, toda vez que los mismos son utilizados para cancelar, entre otros, gastos no relacionados con el objeto del convenio y pagos sin la debida demostración de los soportes (facturas, recibos, entre otros).

Se evidenció un pago a nombre de una ciudadana ajena a la comunidad de la Antena, por Bs.F. 50.000,00, el 01-12-2005, correspondiente al 30% de un contrato-convenio de fecha 02-12-2005, firmado entre la ciudadana y un miembro representante del CPTH La Antena, cuyo objeto es la compra de 19.200m<sup>2</sup> de losas nervadas (bovedillas y vigas nervadas) por un monto total de Bs.F. 165,00 mil. Asimismo, se observó un acta de compromiso firmada por la ciudadana en fecha 26-05-2006, en la cual señala: “(...) declaro mi compromiso a cancelar Bs.F. 50.000,00 por medio de cheque (...) del Banco Fondo Común, a la Asociación Civil CPTH La Antena, por concepto de préstamo personal que me hizo el ciudadano (...), quien funge como coordinador de Fondos de Patrimonio de dicha Asociación Civil”; así como un escrito realizado por el miembro representante del CPTH de fecha 22-05-2006, mediante la cual manifiesta: “ (...) Asumo totalmente la responsabilidad legal, administrativa, social y política, sobre la situación del uso indebido de 50 millones de bolívares prestado sin interés alguno a la señora (...)”. En tal sentido, esta Contraloría General mediante cuestionario de fecha 17-08-2007, solicitó explicación a los miembros del Consejo de Coordinación del CPTH La Antena, quienes manifestaron que el contrato fue suscrito para “(...) justificar ante el MPPVH, la salida y el reintegro del dinero y para que la obra no fuera paralizada”.

Cabe destacar que, estos recursos estuvieron más de 6 meses en posesión de una persona natural no perteneciente a la comunidad de La Antena, es decir desde el 01-12-2005 hasta el 06-06-2006, fecha para la cual se realizó el reintegro por parte de precitada ciudadana a la cuenta del CPTH La Antena; esto demuestra que los fondos otorgados están siendo manejados sin ningún control, a criterio de de un solo miembro del Consejo de Administración de dicho CPTH, en contravención de lo establecido en el artículo 26, numeral 8 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Asociación Civil CPTH La

Antena, el cual refiere que para cualquier operación del Consejo de Coordinación se requerirá de la firma de 2 de sus miembros. Tales situaciones se estiman improcedentes, ya que desvirtúan el objeto del convenio y es contrario a una sana administración de los recursos del estado, en detrimento de los beneficiarios de las viviendas, los cuales se encuentran urgidos de las mismas.

Los lineamientos administrativos que debía seguir el CPTH a los efectos de la presentación de la rendición de cuentas y los parámetros a cumplir para convocar una asamblea de ciudadanos y ciudadanas, fueron dictados con posterioridad a la firma del convenio. Esta situación evidencia que los Coordinadores de la UOE de los CTU/CPTH designados por el ciudadano Ministro, no cumplieron con las funciones atribuidas en la Cláusula Primera de los contratos de servicios suscritos con el Ministerio para la Vivienda y Hábitat, en lo que respecta a la asesoría técnica-legal, definición de mecanismos jurídicos, financieros y administrativos, entre otros aspectos. Todo lo anteriormente expuesto, pone de manifiesto que el Ministerio no ha sido efectivo en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la cláusula cuarta, numeral 2 del convenio suscrito con el CPTH, relativas al seguimiento y control permanente del referido convenio.

No se evidenciaron expedientes debidamente conformados, donde repose toda la documentación relacionada con el CPTH, ordenada de manera cronológica, foliada y resguardada, encontrándose la información dispersa en diferentes carpetas y cajas, con documentación faltantes, tales como lista de beneficiarios, proyectos, avance de ejecución física de obras, contratos, valuaciones, informes de inspección, paralizaciones, prórrogas, adendum al convenio, informes físicos financieros de rendición de cuentas, entre otros. Tales circunstancias no garantizan la conservación y oportuna localización de los documentos que soportan las operaciones financieras y administrativas llevadas a cabo por el Centro de Participación. Esta situación refleja la inobservancia de los principios de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, (Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17-10-2001), el cual señala: “ En los casos en que las actividades de los órganos y entes de la Administración Pública, en ejercicio de potestades públicas que por su naturaleza lo permitan, fueren más económicas y eficientes mediante la gestión del sector privado o de las comunidades, dichas actividades serán transferidas a éstos, de conformidad con la ley, reservándose la Administración Pública la supervisión, evaluación y control del desempeño y de los resultados de la gestión transferida.”.

De la revisión documental de los contratos efectuados por el CPTH e inspección física realizada por esta Contraloría General a las obras ejecutadas por el Centro de Participación La Antena, se obtuvo lo siguiente: En la UOE de los CTU/CPTH ni en la sede del CPTH La Antena, se dispone de un proyecto completo y debidamente estructurado de las obras a ser ejecutadas de acuerdo al convenio; no obstante se evidenció en el CPTH memoria descriptiva y cálculos estructurales de las viviendas productivas que se están ejecutando, elaborados por un Ingeniero. Al respecto, no se observó en los soportes del gasto suministrado por dicho CPTH, pagos relacionados con este concepto.

De acuerdo con la revisión documental efectuada por esta Contraloría General a los contratos celebrados por el CPTHábitat La Antena, así como de la inspección física realizada a las obras ejecutadas por el referido CPTH, se evidenció, 3 contratos suscritos en fecha 10-05-2006 por el CPTH con 3 ciudadanos, cuyo objeto es la prestación de servicios de mano de obra en construcción de viviendas en la comunidad La Antena, con un lapso de ejecución de 3 meses. Cabe destacar que, no se estipuló en ninguno de los 3 contratos, el monto total que pagará el CPTH por la prestación de estos servicios, sólo se indica en la cláusula tercera de los mismos, que el pago será de forma habitual y periódica (semanal), previo acuerdo entre el CPTH y el contratado. Cabe referir que estos ciudadanos también pertenecen a la nómina de colaboradores responsables de cuadrillas del CPTH, los cuales a su vez se encargan de pagarles a los trabajadores asignados. Lo expuesto, denota debilidades administrativas en el control de los pagos efectuados por el CPTH, ya que no se evidencia en los recibos el detalle de los trabajos ejecutados vs. los pagos, solamente se señala el beneficiario del cheque, es decir, no se puede precisar si éstos se efectuaron con cargo al contrato o como responsables de cuadrillas.

Adicionalmente, el CPTH La Antena suscribió un contrato con un Ingeniero, para la prestación de servicios profesionales de inspección en la construcción de las viviendas construidas por cuadrillas contratadas por el CPTH, con una duración de doce (12) meses. Al respecto, es de señalar que dicho contrato no establece las obligaciones del Ingeniero Inspector, a fin de garantizar la calidad en la ejecución de las obras; en consecuencia, no hay evidencias de informes de inspección, donde se indique el avance físico de las obras, valuaciones y/o planillas de medición, actas de inicio, entre otros; solamente se señala en el mismo, que el CPTH pagará al contratado por la prestación de su servicios Bs.F. 50.000,00 por cada visita de inspección, cuyos pagos, efectuados por el CPTH al 31-08-2007, suman Bs.F. 1.480,00. Tales aspectos, no garantizan que la ejecución de las obras se realicen de acuerdo con las prácticas de ingeniería normalmente aceptadas, lo que deja en desventaja a

los beneficiarios del convenio celebrado con el Ministerio, hecho que se vio reflejado en la deficiente calidad de las obras observadas por esta Contraloría General, en inspección fiscal efectuada a esa comunidad, durante el mes de agosto de 2007. Las circunstancias señaladas, denotan falta de orientación y supervisión por parte del MPPVH, responsabilidad prevista en la cláusula quinta, numeral 2 del convenio, así como un total desconocimiento por parte de los miembros del CPTH, de los procesos administrativos que deben ser llevados en materia de contratación, seguimiento y control de obras.

Asimismo, no se observó en la UOE de los CTU/CPTH ni en la sede del CPTH La Antena, documento alguno que demuestre que el Ministerio asignó un ingeniero inspector y/o supervisor, el cual tendría como competencias el seguimiento y control permanente de este convenio en cogestión con el CPTH; hecho que queda evidenciado en la inexistencia de informes de inspección técnica por parte del Ministerio, sólo se constató la solicitud de supervisión técnica realizada por los miembros del CPTH La Antena a la Coordinadora de la UOE en fecha 04-05-2006 y un informe de fecha 04-01-2007 de jornadas de atención efectuado por el supervisor de la UOE de los CTU/CPTH, tales aspectos contravienen lo previsto en la cláusula quinta, numeral 3 del convenio.

De la inspección realizada por esta Contraloría General, durante los días 13-08-2007 al 16-08-2007, a las obras relativas a 199 sustituciones de viviendas efectuadas por el CPTH La Antena, se determinó que el estatus de las viviendas es el siguiente: 20 viviendas no fueron intervenidas, no obstante, en 3 de éstas fueron demolidos los ranchos. A las 179 viviendas intervenidas, se le solicitó al propietario demoler el rancho y ejecutar lo concerniente a las excavaciones. Cabe destacar que, todos los beneficiarios tenían a cargo la ejecución de las excavaciones para fundaciones y zanjas para vigas de riostras y el bote del material proveniente de dicha excavación, lo cual se planteó y aprobó en asamblea de beneficiarios.

Se detectaron deficiencias en los trabajos ejecutados por el CPTH, entre las cuales se destacan las siguientes: las vigas de riostras de 21 viviendas en ejecución se encontraban totalmente deformadas y no alineadas, en virtud que el material empleado como encofrado fueron láminas de zinc, las cuales pudieron evidenciarse, en algunos casos, aún pegadas al concreto, tal situación no se justifica, por cuanto de acuerdo con la revisión de la rendición de cuentas, el CTU invirtió en madera Bs.F. 11.939,53; en 4 viviendas, se constataron cangrejeras en el concreto en las columnas, donde puede apreciarse el acero de refuerzo, esta situación obedece a la falta de vibrado del concreto, para que el mismo ocupe todos los espacios vacíos; 21 viviendas presentaron desprendimiento del concreto, condición

indicativa de la insuficiencia de cemento o al exceso de arena en la mezcla de concreto preparada; grietas en el concreto de las columnas posiblemente por los problemas antes indicados en el diseño de la mezcla. En los casos de las viviendas en ejecución (46) donde se dejó el acero de refuerzo, tanto en columnas como en vigas de riostras sin vaciar el concreto, se encuentran las cabillas totalmente oxidadas y en algunos casos deformadas (dobladas); en las parcelas de algunos propietarios, materiales de construcción tales como: arena, piedra y cabillas que se encuentran a la intemperie, expuestos a la contaminación y deterioro producto de las lluvias. Todo lo antes indicado respecto a la calidad de las obras, sugiere que se deben realizar algunas pruebas a los elementos construidos (zapatas, vigas de riostras y columnas), con el fin de determinar si los mismos tienen la capacidad portante necesaria para soportar las cargas de la construcción de la parte superior de dichas viviendas. Asimismo, denotan fallas en el control de la ejecución de las obras por parte del inspector contratado por el CPTH, así como en el seguimiento y control que le compete al Ministerio, como ente encargado de la supervisión y evaluación de los trabajos relacionados con el convenio, previstos en su cláusula cuarta.

En cuanto a las metas previstas en el convenio, dirigidas a la ejecución de 260 intervenciones de viviendas (60 mejoras y 200 sustituciones de viviendas ya existentes por viviendas dignas y productivas), se determinó que no se ha ejecutado completamente ninguna vivienda, se encuentran paralizadas 176 viviendas (67,69%), y no se han iniciado la construcción de 84 sustituciones y mejoras (32,31%), habiéndose invertido hasta el 31-08-2007, 30,00% del monto total de los recursos del mismo. Cabe destacar que, todos los beneficiarios de las sustituciones de viviendas llevaron a cabo la demolición de sus ranchos para dar inicio a la construcción de las viviendas, según lo expresado por los beneficiarios de las mismas, durante las inspecciones efectuadas por esta Contraloría General, así como lo señalado por los miembros del CPTH en respuesta al cuestionario anteriormente mencionado, en el cual refieren que: “La propuesta de la demolición de todos los ranchos se presentó y se aprobó en asamblea con la finalidad de que todos fueran beneficiados por igual hasta donde alcanzara el dinero, lo que no esperábamos era que el Ministerio tardara tanto para bajar los siguientes recursos lo que generó descontento en contra del CPTH por la incomodidad e insalubridad en que están viviendo los beneficiarios”. En tal sentido, dichos beneficiarios se vieron en la necesidad de reconstruir sus ranchos mucho más pequeños (hasta de 2m x 4m), a fin de dejar el mayor espacio posible de las parcelas para dichas sustituciones. Sin embargo, han transcurrido más de 15 meses desde la fecha de su paralización (22-09-2006) hasta el 31-08-2007, viviendo en condiciones más desfavorables

que antes de iniciarse el convenio, de acuerdo con lo observado durante las inspecciones. Es importante destacar que, no se evidenció el acta de asamblea antes señalada en la sede del CPTH, ni en el expediente del convenio llevado por el Ministerio. Lo antes indicado, refleja ineficiencia en el uso de los recursos, toda vez que con el monto restante asignado al convenio no se podrá alcanzar la meta establecida, lo cual afecta intereses de carácter colectivo, en virtud de que numerosas familias seleccionadas de la comunidad La Antena, no podrán gozar de tal beneficio; asimismo, denota deficiencias en el seguimiento y control de la correcta ejecución del convenio que le compete ejercer al Ministerio, a través de la UOE de los CTU/CPTH.

### **Conclusiones**

De los resultados obtenidos en la evaluación realizada al convenio suscrito entre el MPPVH y el CPTH La Antena, se concluye: Se invirtió el 30,00% de los recursos asignados y no se ha ejecutado completamente ninguna vivienda de las metas previstas. Gastos pendientes por justificar por parte del CPTH La Antena por Bs.F. 69.748,03 y gastos que no se ajustan al objeto del convenio por Bs.F. 1.087,20. Deficiencias en la planificación y en los procedimientos administrativos para la contratación, ejecución, control y supervisión de las obras relacionadas con dicho convenio, por parte del Ministerio y el CPTH. Ausencia de informes mensuales con toda la relación de gastos, así como de informes físicos financieros avalados por un supervisor de Ministerio. Inexistencia en el Ministerio de un expediente debidamente formado donde repose toda la documentación relacionada con el CPTH. Lapso de ejecución del convenio indefinido. Inexistencia de trámite por parte del Ministerio para la recuperación de los recursos otorgados con cargo al convenio, de acuerdo con la cláusula octava del mismo. Demandas incoadas por ex trabajadores de CPTH La Antena por despidos injustificados e inamovilidad laboral para la fecha de los mismos. Venta de 2.757 sacos de cemento a particulares por Bs.F. 29.527,50 efectuado por el CPTH, los cuales habían sido comprados a una empresa, para la ejecución de las obras objeto del convenio. Recursos por Bs.F. 50.000,00 que estuvieron más de 6 meses en posesión de una persona natural no perteneciente a la Comunidad de La Antena, erogados por el CPTH en calidad de préstamo. Ausencia de un proyecto completo y debidamente estructurado de las obras a ejecutar conforme a lo previsto en el convenio. Pagos por Bs.F. 95.917,36 efectuados por el CPTH, con cargo a contratos de mano de obra suscritos sin establecer los respectivos montos en el documento principal. Deficiencias en los trabajos ejecutados (grietas horizontales en las vigas de carga; nervios y bloques de las losas de entrepiso fracturadas y vigas de carga pandeadas; cangrejeras en el concreto de las columnas, por falta de vibrado del mismo;

desprendimiento de concreto en columnas y vigas; cabillas totalmente oxidadas y en algunos casos deformadas, en columnas y vigas de riostra sin vaciar el concreto, entre otras).

### **Recomendaciones**

Con fundamento en los aspectos antes expuestos, y en virtud de la importancia de las situaciones señaladas, es preciso que el Ministerio, a través de la UOE de los CTU/CPTH establezca de forma perentoria un plan de acción para acometer lo siguiente:

- El Ministro debe exigir a la Coordinación de la UOE de los CTU/CPTH ejercer efectivamente el control y supervisión de todos los actos o acciones que se deriven del convenio, de conformidad con las funciones que le han sido otorgadas, a fin de garantizar que el CPTH destine los recursos otorgados exclusivamente para el objeto estipulado en el convenio y permitir ejercer un efectivo control de las cláusulas contenidas en el convenio y de los contratos suscritos por el CPTH con empresas y/o cooperativas.
- Efectuar los trámites correspondientes para que el CPTH presente los soportes originales del gasto pendiente por justificar por un monto de Bs.F. 69.748,04, necesarios para verificar la legalidad y sinceridad de los pagos efectuados.
- Instar al CPTH a entregar los informes mensuales del gasto y ejecución físico financiero relativa al 80% de los recursos otorgados en fecha 30-08-2005, a los efectos de que ese Ministerio evalúe la gestión del CPTH y de considerarlo, proceda a conferir los subsiguientes desembolsos, para cumplir con las metas establecidas en el convenio.
- Fortalecer el sistema de control interno, orientado a corregir las deficiencias presentadas con el archivo de la UOE relativo al convenio suscrito con el CPTH, en el cual deben reposar todos los documentos justificativos del pago, estados de cuentas bancarios, proyectos, contratos, valuaciones, actas, y todas las comunicaciones, resoluciones y lineamientos, entre otros, relacionados con el mismo.
- Empezar las acciones necesarias para dar celeridad a la ejecución de las obras objeto del convenio, lo cual minimizaría el impacto inflacionario sobre el costo del mismo.
- En atención a los resultados de las inspecciones “in situ” llevadas a cabo por este Organismo Contralor, se recomienda que la UOE en conjunto con el CPTH, tome las previsiones necesarias, a los fines de subsanar las observaciones y fallas evidenciadas en los trabajos ejecutados.
- Planificar y dictar talleres a los miembros del comité, con el objeto de asesorar y mejorar sus procesos administrativos.